

SI DESEA HACERSE SOCIO DE LA CASA DE ESPAÑA

rellene los datos de esta Solicitud de Admisión.

IF YOU WISH TO BECOME A MEMBER OF LA CASA DE ESPAÑA, please fill in this Membership Form.

Precios /Membership: Cuota Ordinaria/Individual \$ 40.00
Socio Patrocinador/Sponsor \$ 100.00

Nombre /Name: _____

Domicilio/Address: _____

Teléfono /Phone: _____

Casa /Home: _____

Oficina /Business: _____

Fax: _____

E-mail: _____

Firma / Signature

Fecha / Date

Por favor manden su cheque a / Please send your check to:
Mari Carmen y Gene Freeman 4422 Cabot Dr. Grand Prairie, TX, 75052



LA CASA DE ESPAÑA
3755 Royal Ln.,
Dallas, TX, 75229
www.lacasadeespana.org



**La Casa de España
en Dallas/Ft. Worth
(Fundada en 1988)**

Presidente

Tomás Roldán

Vice-Presidenta

María Paz Rogers

Secretaria

Cathy Ortiz

Tesorera

Mari Carmen Freeman

Vocales

Gene Freman

Emperatriz Castro-Frenzel

Montse Grimau

Ex-Presidentes

Antonio Matarranz (1988-1990)

María Paz Rogers (1990-1992)

Rodrigo Domínguez (1992-2/94)

Conchita Wilk (2/1994-1995)

Eugenio Cazorla (1995-1998)

José Miguel Amate (1998-2000)

María Paz Rogers (2000-2002)

visitenos en la red

www.lacasadeespana.org

NOVIEMBRE 2003 AÑO XV NÚMERO 113

¿QUÉ PASA?

REVISTA DE LA CASA DE ESPAÑA EN DALLAS Y FORT WORTH

CARTA DEL PRESIDENTE

Queridos amigos:

Un año más celebramos el concurso de paellas, 15 años consecutivos celebrado este evento. El primer premio para la mejor paella se otorgó a Mariví Escobar y Loli Díaz Palmore que lo hicieron a medias. El segundo premio fue para Mari Carmen Freeman.

Damos también las gracias al resto de los participantes que donaron su tiempo y esfuerzo (Cathy Ortiz, Enrique Themudo, Luis Ródenas, Ana Martín-Mejía, Lisa Roldán, Isabel y David Quintana.

De las tapas, la ganadora fue las empanadas hechas por Sonia Lanja, aunque la tortilla que hizo Montse Grimau estaba buenísima y también el muse de salmón de Maria Eugenia Ogburn. Lisa y yo hicimos albóndigas y tambien patatas ali oli. Gracias a todos por vuestra participación.

Estamos preparándonos para la celebración de la Cena de Navidad, que tomará lugar en el Fairmont Hotel en Dallas el 13 de diciembre. Dentro de poco recibireis la invitación, espero que podáis asistir.

Un saludo cordial,

Tomás Roldán
Presidente

VERTILUX WEST INC.

Distribuidor al por mayor de componentes de telas y PVC para persianas
3227 Commander Dr.
Carrollton, TX 75006
(972) 250-6050

RESTAURANTE HOLA!



Restaurante de tapas
4831 McKinney Ave.
Dallas, TX 75205
214-522-0505

RESTAURANTE DE TAPAS



Restaurante Español
5100 Beltline Rd. #764
Addison, TX 75240
Tel.: (972) 233-8553

RESTAURANTE CAFÉ MADRID



Restaurante Español
4501 Travis
Dallas, TX 75205
(214) 528-1731

AVANGARD

Real Estate Services
2501 Oak Lawn Av., Suite 110
Dallas, TX 75219
(214) 521-7699

MILEY & BROWN

Attorneys & Counselors at Law
Certified specialists on immigration and nationality law
6060 N. Central Expressway
250 Twin Sixties Tower
Dallas, TX 75206
(214) 692-8800

¿Qué pasa?

Es una publicación mensual de La Casa de España en Dallas/Fort Worth, una sociedad sin ánimo de lucro, registrada en Texas, que se distribuye gratuitamente a los socios de la misma.

LA CASA DE ESPAÑA

Domicilio Social:
3755 Royal Ln.
Dallas, TX, 75229
Tel.: (214) 353-9071

Vicepresidenta:
Mari Paz Rogers
3755 Royal Ln.
Dallas, TX, 75229
Tel.: (214) 353-9071

Dirección y Redacción:
Tomás Roldán
14588 Aspen Ct.
Addison, TX, 75001
Tel.: (972) 241-2540

Tesorería:
Mary Carmen y Gene Freeman
4422 Cabot Dr.
Grand Prairie, TX 75052
Tel.: (972) 262-5700

¿QUÉ PASA?

TERTULIA

El 1er miércoles de todos los meses
EL LUGAR: Restaurante De Tapas
5100 Beltline, # 764
Addison, TX 75240
TEL. 972 233-8553
LA HORA: Como antes, a partir de las 7 de la tarde.

CONVENIO ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES E HIJOS DE EMIGRANTES

BOE núm. 238 Sábado 4 octubre 2003 36139
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

18429 REAL DECRETO 1203/2003, de 19 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, por el que se regula la suscripción de convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes.

Mediante el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, por el que se regula la suscripción de convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes, se posibilita que los integrantes del expresado colectivo puedan quedar incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, en tanto presten su actividad laboral en el extranjero, con independencia de que con anterioridad hayan estado o no afiliados a la Seguridad Social española.

La posibilidad de suscripción del convenio especial viene condicionada, sin embargo, a que la actividad laboral del emigrante o de sus hijos se desarrolle en países que no tengan suscrito con España un acuerdo o convenio de Seguridad Social, o que, teniéndolo, no cubra todas o algunas de las prestaciones de jubilación, invalidez y muerte y supervivencia; en el caso contrario, la opción de poder suscribir dicha modalidad de convenio especial viene circunscrita al momento del

retorno del interesado a territorio español, y en tanto éste no se halle incluido obligatoriamente en algún régimen público de protección social en España.

Con el transcurso del tiempo se ha venido a evidenciar que dicha limitación puede generar efectos restrictivos en la adecuada protección social de determinados emigrantes, entre otras razones porque, conforme diversas experiencias han venido demostrando últimamente, la existencia de un sistema extranjero que dé adecuada cobertura a la rama de pensiones, en el que el interesado deba quedar obligatoriamente encuadrado, y la concurrencia de un acuerdo o convenio bilateral de Seguridad Social suscrito por el respectivo país con España, no supone garantizar la obtención de la protección necesaria.

De acuerdo con todo ello, por medio de este real decreto se pretende eliminar el requisito que en la actualidad se prevé en el artículo 1 del Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, en cuanto a que para suscribir el convenio especial que en él se regula sea preciso que el trabajo del emigrante español, o de los hijos de éste que posean nacionalidad española, se desarrolle en país que no tenga suscrito con España acuerdo o convenio de Seguridad Social o que, a través de éste, se deje sin cobertura alguna de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia. Dicha medida cabe incardinarla dentro de las acciones que en materia específica de protección de los trabajadores españoles en el extranjero se prevén en el artículo 42 de la Constitución, así como en el artículo 7.4 y en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, por el que se regula la suscripción de convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes.

Se da nueva redacción al artículo 1 del Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, por el que se

regula la suscripción de convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes, en los términos siguientes:

«Artículo 1.

Los emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española, con independencia de que con anterioridad hayan estado o no afiliados a la Seguridad Social española, e independientemente del país en el que trabajen y de que dicho país tenga o no suscrito con España acuerdo o convenio en materia de Seguridad Social, podrán ser incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social mediante la suscripción del convenio especial regulado en este real decreto, quedando comprendidos en el sistema y asimilados a la situación de alta, con el alcance que se determina en el artículo siguiente.

De igual beneficio gozarán los emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española, sea cual fuese el país en el que trabajen, en el momento de su retorno a territorio español, siempre que no se hallen incluidos obligatoriamente en algún régimen público de protección social en España.»

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este real decreto y, específicamente, el párrafo e) del artículo 6 de la Orden de 28 de julio de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 996/1986, de 25 de abril, por el que se regula la suscripción de convenio especial de los emigrantes e hijos de emigrantes.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo. Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 19 de septiembre de 2003.
JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

Para más información:
<http://www.spainemb.org/laboral/ss.htm>